



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



CIRCULAR No 0213

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN

PARA: DIRECTORES DE DESPACHO, PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, CONTRATISTAS QUE MANEJEN PROCESOS CONTRACTUALES.

ASUNTO: OBLIGATORIEDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS POR PARTE DE SUPERVISORES.

FECHA: 19 JUN 2024

La Secretaría de Educación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que hace referencia al trámite de liquidación de los contratos estatales, se permite dar las siguientes directrices a fin de garantizar la correcta y oportuna liquidación de los contratos suscritos.

Los supervisores e interventores deben recordar además, que el Manual de Contratación en el numeral 3.2.11 y el Manual de Supervisión e Interventoría en el numeral 8.4.2 ha dispuesto que son los responsables de preparar junto con el contratista, el acta de liquidación en el que conste el balance final de contrato respecto al cumplimiento de las prestaciones derivadas del mismo, así como los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para dirimir conflictos que se originen con ocasión de la actividad contractual.

A fin de realizar seguimiento a los procesos contractuales que se llevan a cabo dentro de la Secretaría de Educación, el área de bienes y servicios reitera la obligatoriedad de los supervisores de liquidar los contratos y que de igual forma se debe dejar la trazabilidad de ello en el SECOP II de toda la documentación requerida, asimismo se estipula como termino perentorio de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** contados a partir del recibo de la presente circular, para la revisión de las actas respectivas, los documentos de la ejecución del proceso contractual deben estar debidamente cargados en la Plataforma del Secop, así mismo debe anexar:

1. Certificado de aportes de seguridad social integral y parafiscales vigente y adjuntar C.C., Tarjeta Profesional y Antecedentes de la Profesión del Revisor Fiscal y/o Contador.
2. En caso de que el contratista reintegre recursos no ejecutados al Departamento y/o



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



- rendimientos financieros, allegar la certificación que expide la Tesorería del Departamento.
3. Si del contrato se deriva la entrega de elementos a la Secretaría, anexar el comprobante de entrada al Almacén Departamental.

Es importante recordar que:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, lo cual incluye la liquidación del contrato sea bilateral o unilateral. Por ello, reiteramos a los supervisores la responsabilidad de publicar el acta de liquidación en la plataforma SECOP II.

Es indispensable que cada supervisor realice un seguimiento permanente a los cierres y liquidaciones de los contratos que tenga a su cargo. Teniendo en cuenta, que es una obligación exclusiva, velar por las actuaciones que se realicen en la plataforma SECOP II.

Concepto de liquidación de contratos estatales

La liquidación es el momento en el cual, una vez concluido el contrato estatal, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones, por tanto, su objetivo es determinar si pueden declararse a paz y salvo mutuo o si, por el contrario, existen aún obligaciones por cumplir, para acordar la forma en que deben ser cumplidas. Según la jurisprudencia, la liquidación es el ajuste de cuentas donde las partes hacen un balance económico, técnico y jurídico del cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo. Así lo manifestó el Consejo de Estado en la sentencia del 20 de octubre de 2014, en la que consideró, por un lado, que liquidar supone un ajuste en relación con las cuentas y el estado de cumplimiento del contrato estatal y, por el otro, que la liquidación debe incluir el análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del negocio.

El periodo de liquidación de los contratos estatales es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, bienes entregados o servicios prestados a la Entidad, así como los pagos efectuados y se hacen reconocimientos, revisiones o ajustes económicos a que hubiere lugar, con el fin de que las partes se puedan declarar a paz y salvo.

Serán objeto de liquidación, los contratos o convenios de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo, así mismo, se liquidarán los contratos terminados anormalmente (anticipadamente), y en los que se encuentren saldos por pagar, por ejecutar o por reintegrar, además de cualquier obligación pendiente por parte de contratista.

La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



Términos para la liquidación de contratos estatales y convenios

El artículo 11 de la ley 1150 de 2017, ha estipulado que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que los disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los párrafos anteriores, durante estos dos años cualquiera de las partes interesadas (La Entidad o el contratista) podrá pedir la liquidación en sede judicial por el medio de control de controversias contractuales establecidos en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, y que tiene un término de caducidad de dos años contados a partir de la expiración de los dos meses mencionados.

En todos los casos el acta de liquidación debe ser suscrita por el ordenador del gasto, el secretario ejecutor, el contratista y el supervisor y/o interventor.

Cordialmente,

3149
ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA
Secretaria de Educación

Vo.Bo: Uriel González González - Director Administrativo y Financiero

Proyectó: José Fernando Montero Oviedo - Contratista - SED

Revisó: Johanna Suache Álvarez P/U BABYS y Martha Lucía Toro Montoya PE/ GABYS